

DECRETO 172 DE 1996

(enero 23)

por el cual se crea la Comisión para el estudio de las relaciones Distrito Capital-Cundinamarca.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de la que le confiere el artículo 1º del Decreto 1050 de 1968.

DECRETA:

Artículo 1º. Créase la Comisión para el estudio de las relaciones entre el Distrito Capital y el Departamento de Cundinamarca, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2º. Funciones. La Comisión creada en el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar los sectores, materias y asuntos en los cuales existan relaciones constitucionales o legales, entre el Distrito Capital y el Departamento de Cundinamarca;
- b) Dentro de una estrategia de Planificación y Desarrollo Regional, identificar áreas comunes de interés entre el Distrito Capital y el Departamento de Cundinamarca, tales como la prestación de servicios públicos, la regulación fiscal, el uso del suelo, la protección del medio ambiente y la coordinación de desarrollo económico y social, entre otras;
- c) Constituirse en una instancia de diálogo entre las autoridades del Distrito Capital y del Departamento, con el fin de unir esfuerzos en el logro de los fines esenciales del Estado que corresponden a cada entidad territorial, en beneficio de la población;

- d) Establecer canales permanentes de comunicación, entre las autoridades del Distrito Capital y el Departamento, con el objeto de crear condiciones para el adecuado tráfico de información y lograr así, el entendimiento oportuno entre las dos entidades territoriales;
- e) Estudiar alternativas para la eficiente prestación de los servicios públicos y la correcta ejecución de las demás funciones públicas de competencia del Distrito Capital y el Departamento de Cundinamarca, con un enfoque de coordinación y planificación concertada e integral;
- f) Realizar los estudios a que haya lugar, para cumplir las funciones que le corresponden, para lo cual podrá crear grupos de apoyo, con la colaboración de las entidades públicas y privadas involucradas;
- g) Presentar recomendaciones para la ejecución de acciones y la adopción de los mecanismos y procedimientos necesarios, para mejorar la prestación de servicios públicos y la ejecución de otras funciones públicas correspondientes a cada entidad territorial;
- h) Recomendar y promover las acciones necesarias para contribuir a la consolidación de un ambiente de cooperación, entre el Distrito Capital y el Departamento.

Artículo 3º. Composición. La Comisión creada en el artículo 1º tendrá los siguientes miembros:

- El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá.
- El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado.-El Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá o su delegado.
- El Consejero Presidencial para Santafé de Bogotá y su Distrito Capital o su delegado.
- Un Senador de la República, designado por la Comisión Primera de esa Corporación, oriundo

de la región.

-Un Representante a la Cámara, designado por la Comisión Primera de esa Corporación, elegido por la circunscripción de cualquiera de los entes involucrados.

-El Presidente de la Asamblea de Cundinamarca o su delegado.

-El Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR.

-El Presidente del Concejo Distrital de Santafé de Bogotá.

-Dos alcaldes miembros de las Asociaciones de Alcaldes de la Sabana.

-Un Concejal de las Asociaciones de Concejales de la Sabana.

-Un funcionario Distrital designado por el Alcalde Mayor.

-Un representante del Plan Estratégico Bogotá 2000.

Parágrafo 1º. A sus sesiones, la Comisión podrá invitar a los funcionarios que considere necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2º. La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Consejero Presidencial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá o su delegado.

Artículo 4º. La Comisión tendrá una duración de 180 días, a partir de la fecha de instalación, que en todo caso se realizará en una fecha no mayor a los quince días siguientes a la expedición del presente Decreto.

Artículo 5º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 23 de enero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior, Horacio Serpa Uribe.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

José Antonio Vargas Lleras.